

Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro
(Mes de agosto de 1966)

	Saldo en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldo en fin del mes actual
1. DEUDORES				
Entregas en ejecución de operaciones	675.222.670	2.644.996.483	5.410.802.169	3.441.028.356
Anticipos de años anteriores para servicios centralizados	5.458.518.539	4.292.457.951	498.959.190	1.665.019.778
Anticipos del año corriente para servicios centralizados	30.106.510	30.000.000	384.038.956	384.145.466
Anticipos y préstamos concedidos a terceros	36.226.500.333	11.290.844.697	19.995.405.129	44.931.060.765
Depósitos constituidos	75.000	—	—	75.000
Cuentas de movimiento interno	—	1.167.172.506	1.167.172.506	—
Cuentas a extinguir	108.251.595	—	—	108.251.595
	42.498.674.647	19.425.471.637	27.456.377.950	50.529.580.960
2. ACREEDORES				
Depósitos recibidos	14.434.366.157	26.336.646.826	24.784.483.292	15.986.529.691
Anticipos y préstamos recibidos	357.747	78.632	421.003	15.376
Cuentas de movimiento interno	—	105.960.472.650	105.960.472.605	45
Cuentas a extinguir	53.056.848	1.809.568	1.872.837	52.993.579
	14.487.780.752	132.299.007.676	130.747.249.737	16.039.538.691
3. GIROS Y REMESAS				
Depósitos recibidos	611.693.582	6.575.282.988	8.280.552.228	2.316.962.822
Anticipos y préstamos recibidos	653.517.160	5.998.334.809	5.538.396.535	1.113.455.434
Cuentas de movimiento interno	2.224.539.709	72.037.163.539	71.775.362.890	2.486.340.558
Cuentas a extinguir	868.092.958	—	—	868.092.958
	3.134.456.245	84.610.781.836	85.594.311.453	2.150.926.128
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO	24.876.437.650	236.335.260.649	243.797.939.140	32.339.116.141
4. VALORES				
Títulos.—Valores propiedad del Estado	8.009.478.000	1.364.148.500	—	9.373.626.500
Valores en Depósitos	964.405.927	457.693.909	289.903.943	1.132.195.893
Recibos y otros efectos utilizados para cobro créditos Tesoro.	1.657.373.204	10.686.383.210	6.682.282.411	5.561.474.003
Cuentas a extinguir	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE VALORES	10.531.257.131	12.508.225.619	6.972.186.354	16.067.296.396

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Mohamed Sahaf Abdellar, que tuvo su domicilio en Teobaldo Power, 11, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), se le hace saber que:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 80/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 3.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el 1.º del artículo 8.º de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante 3.ª del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mohamed Sahaf Abdellar y Pablo Pérez Alvarez, si bien ha de serlo del tabaco que portaba cada uno de ellos, de acuerdo con el artículo 20 de a Ley.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Mohamed Zahaf Abdellar, 1.760 pesetas.

A Pablo Pérez Alvarez, 1.540 pesetas.

Total, 3.300 pesetas.

Total importe de la multa: tres mil trescientas pesetas, equivalente al grado inferior límite mínimo de la sanción correspondiente.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacerlo constar enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Cádiz, 26 de diciembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.982-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 2 de diciembre de 1966, al conocer del expediente número 376/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo tercero.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Joaquín Rodríguez Álvarez.

4.º Imponer a Joaquín Rodríguez Álvarez la multa siguiente: 7.106 pesetas.

Total importe de la multa: 7.106 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta, a sus padres.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Joaquín Rodríguez Álvarez, cuyo último domicilio conocido era en Monzon, Portugal, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si lo posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 22 de diciembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.945-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Carlos Montijano Carbonell y esposa para aprovechar aguas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos.

Don Carlos Montijano Carbonell y esposa han solicitado autorización para aprovechar aguas del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Carlos Montijano Carbonell y a su esposa doña Carmen López Gómez autorización para derivar un caudal continuo del río Corbones de 61,85 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,53 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 116.720,25 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Angorilla», sita en término municipal de Carmona (Sevilla), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del cual corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.662.875 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento y efectos por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Carmona para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondiente, en los años en que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las condiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión del ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales.

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubre de 1966 ha sido declarada la caducidad de la concesión del ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y 32 del Reglamento de 24 de mayo de 1878 para la aplicación de la Ley citada, a fin de que el concesionario, si así lo estima conveniente, pueda reclamar contra tal caducidad, en la vía contencioso-administrativa, dentro del término de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.